



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley, dentro de la técnica legislativa debería poseer eficacia y legitimidad para gozar de un reconocimiento mayor. Lo primero está dado por acierto de sus fundamentos y la contundencia de la exposición de motivos, que surja de una verdadera necesidad a dar un marco a un vacío legal. Lo segundo por respaldo de todos los ciudadanos en cuanto acatar su mandato.

Estos dos prerequisites dan iniciativa y sustento para legislar.

Entendido esto es indispensable que una norma jurídica tenga la posibilidad de ser eficaz y legítima si es segregacionista.

Esto se potencia si analizamos ello desde el ámbito de las posibilidades ciudadanas de ser elegido y elegir. Al respecto la Constitución Nacional es clara en este sentido, así como la Constitución Provincial.

Es decir, no es lógico mantener vigente una norma que a todas luces no parece observar el principio constitucional del derecho a la igualdad (artículo 16 de la Constitución Nacional), generando cierta idea de segregación a algún sector en particular.

Es dable señalar que antes de la sanción de la ley n° 3025 el personal directivo no tenía la posibilidad de acceder a ser elegidos para ejercer cargos representativos de nivel local, aunque en ese momento sólo se contempló el nivel primario.

Lo que si entendemos oportuno es que detectada esa falencia, se la subsane y se haga extensivo para el nivel secundario.

Aquí es importante detenernos en un aspecto fundamental, que nos anima en la elaboración de la misma.

Veamos que es lo que dice al respecto de esto, la inclusión del inciso d) a la ley n° 391 mediante la ley n° 3025: "El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos departamentos de aplicación), no podrán desempeñar otros cargos o actividades diurnas oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto cátedras, cargos docentes nocturnos o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al remitirnos al inciso e) vemos que para el personal de la enseñanza secundaria, se dan más o menos las mismas premisas, salvo que quedan exceptuados de la posibilidad de acceder a cargos electivos "Deliberativos o Contralor Municipales", configurando una discriminación que aún analizando en profundidad no se sostiene ningún elemento objetivo que la justifique, por lo tanto, afirmándonos en la idea de tender siempre a ampliar la base de participación sostenemos que es un acto de justicia, cambiar el texto del inciso e) del artículo 56 de la ley n° 391.

Por ello.

AUTOR: Mario Pape

FIRMANTES: Susana Holgado, Adrián Torres, Bautista Mendioroz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifíquese el inciso e) de la ley n° 391 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"El personal directivo de la enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señalados en el inciso anterior, con excepción de horas cátedras hasta el máximo acumulable, según el régimen del artículo 55, cargos docentes nocturnos o miembros de los cuerpos deliberativos o de Contralor Municipal".

Artículo 2°.- De forma.